AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDADES DE PESQUERÍA ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **lunes, 9 de noviembre de 2026**

RES. EX. Nº **02643/2026**

VISTO: Lo solicitado por ORIZON S.A., y por los armadores artesanales que se indican en la parte resolutiva, mediante expediente C.P. Nº 14.009 de 2026; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 146 de 2026, contenido en Memorándum (D.P.) N° 1226/2026; lo dispuesto en las Leyes Nº 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento Nº Folio DEXE202500252 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las las Resoluciones Exentas N° 2.088, N° 2.089, ambas de 2013 y N° 212 de 2016, todas de esta Subsecretaría y sus modificaciones, que otorgaron al solicitante Licencias Transables de Pesca Clases A y B y las Resoluciones Exentas N° 2.989, N° 3.053, N° 3.054, todas de 2025, N° 58 y N° 1.504, de 2026, todas de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que, el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que, ORIZON S.A., es titular de Licencias Transables de Pesca Clases A y B en las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas de esta Subsecretaría, citadas en Visto.

Que, la señalada titular ha solicitado autorización para ceder **2.000 toneladas de Anchoveta y 700 toneladas de Sardina común**, correspondientes a las mencionadas licencias, con cargo a las toneladas a que se refieren las Resoluciones Exentas N° 3.053 y N° 3.054, ambas de 2025, citadas en Visto.

Que, la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales indicados en la parte resolutiva de la presente resolución, inscritos en las señaladas pesquerías en la Región del Biobío, quienes, a su vez, por sí o debidamente representados, manifestaron su voluntad de acceder a la cesión.

Que, la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

R E S U E L V O:

1.- Autorizase la cesión por parte de ORIZON S.A., R.U.T. N° 96.929.960-7, correos electrónicos para efectos de notificaciones acarams@gmail.com y jorge.buzeta@orizon.cl, la cesión de **2.000 toneladas de Anchoveta y 700 toneladas de Sardina común**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clases A y B, otorgadas para las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común de la Regiones de Valparaíso a Los Lagos, mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales, inscritos en las señaladas pesquerías en la Región del Biobío, que se indican a continuación:

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	ALFREDO REYES REYES	965037	REY DE REYES
2	ALVARO REYES MONTALDO	698252	DARIO ABRAHAM I
3	ARMANDO CERNA TORRES	922965	DON ARMANDO
4	CARLOS REYES ARAVENA	701660	DON MARIANO
5	CRISTIAN PAREDES POBLETE	968725	DON MATI I
6	EDUARDO REYES GOMEZ	958573	HERMINIA I
7	EMILIANO REYES GOMEZ	958078	DON EMILIO
8	EMILIO REYES ARAVENA	699166	SOFIA AGUSTINA
9	JOSE BELTRAN AQUEVEDO	704494	ELEMIAH
10	JUAN REYES GOMEZ	968864	CARLOS EMILIO
11	MANUEL CERNA TORRES	958085	ESTURION

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
12	MANUEL REYES TORRES	698168	DON RICARDO II
13	MANUEL RIFFO SARAVIA	704576	SRA LUCRESIA
14	MARIANET GUTIERREZ VELOSO	705251	ABRAHAM ANTONIO
15	MARIANET GUTIERREZ VELOSO	701703	ABRAHAM ANTONIO I
16	MAURICIO INZUNZA VELASQUEZ	702012	DON COQUERA
17	OMAR BUSTOS FERNANDEZ	705020	SRA PATRICIA
18	OMAR BUSTOS VELOZO	701702	DON BETO V
19	PATRICIO GOMEZ LEPE	704463	ABRAHAM
20	PESQ. MASTER LTDA.	959986	MASTER I
21	SILVIO AVILA ARAVENA	968606	EL ABUELO

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberá operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurra la embarcación sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales de las Regiones de Ñuble y Biobío, a la que el cesionario esté asociado, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organización, para los recursos Sardina común y Anchoveta, mediante Resolución Exenta Nº 58, de 2026, de esta Subsecretaría y sus modificaciones, o la cuota residual, según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.

b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.

c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **2.000 toneladas de Anchoveta y 700 toneladas de Sardina común** de lo asignado a ORIZON S.A. mediante Resoluciones Exentas N° 3.053 y N° 3.054, ambas de 2025, que establecen toneladas para titulares de licencias transables de pesca, Clases A y B, año 2026.

Las mencionadas toneladas corresponden a 8.983 unidades mínimas divisibles de Anchoveta y 3.322 unidades mínimas divisibles de Sardina común, provenientes de las Licencias Transables de Pesca Clases A y B de las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común entre las Regiones Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indica:

LTP A:

Anchoveta:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	2.090,203	9.388	75.257 - 84.643
Traspaso	2.000,000	8.983	75.257 - 84.238
Final 2026	90,203		
Coef. traspasado	0,0898271		

Sardina común:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	651,987	3.094	80.669 - 83.761
Traspaso	651,987	3.094	80.669 - 83.761
Final 2026	0,000		
Coef. traspasado	0,0309350		

LTP B

Sardina común lote N°47:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	94,63124	449	96.702 - 97.150
Traspaso	48,013	228	96.702 - 96.929
Final 2026	46,618		
Coef. traspasado	0,0022781		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LA PETICIONARIA Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

CGS/CAF

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22846587&hash=70773